

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Disponga V. S. sean comunicados los duques procedentes de Stockolmo que arriben a los puertos de esa provincia y consulte V. S. a esta superioridad el tratamiento sanitario que deben sufrir, manifestando las circunstancias que en los mismos concurren, en tanto que por este Ministerio se resuelve lo más conveniente, con vista de noticias que se esperan.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los señores Alcaldes de los puertos de esta provincia y a fin de que se cumpla en todas sus partes.

Santander 19 de Agosto de 1875.
—El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se movilizan 80.000 hombres de los adscritos a la reserva, con arreglo a la ley de 17 de Febrero último, los cuales ingresarán desde luego en el ejército activo.

Art. 2.º Esta fuerza se distribuirá en

tre las armas y cuerpos respectivos, teniendo en cuenta sus necesidades en la forma que disponga el Ministro de la Guerra.

Art. 3.º Para el turno de procedencia con que se ha de verificar el ingreso en el ejército, se tendrá presente la escala de edad de menor a mayor, corriéndose en este sentido hasta que cada pueblo deje cubierto el cupo que se le asignare.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se hará la oportuna distribución del cupo que corresponda entregar a cada provincia.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de esta ley: Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 16 de Agosto de 1875 — Rafael Cervera, Vicepresidente. — Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. — Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario. — R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(G. del 17 de Agosto.)

FOMENTO

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber que a instancia de los interesados y en virtud del informe evacuado por el Ingeniero Jefe de minas de la provincia, se instruyen en esta seccion de mi cargo expedientes sobre la adjudicacion de las demasías existentes entre las minas que se expresan en la nota que se inserta a continuacion.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, conforme y a los efectos que prescriben los artículos 20 y 21 del reglamento vigente en el ramo.

Santander 18 de Agosto de 1875. — Julian Martinez.

Nota que se cita.

Demasia que limitan las minas Esmeralda, Esmeraldita y Sebastianita, sitas en término de Udías, expediente instruido a instancia de la Compañía de minas y fundiciones.

Otra demasia entre las minas Esmeralda, Santa Marta, Sebastianita y Santa Francisca, término de Udías, expediente instruido tambien por la Compañía de minas y fundiciones.

Otra id. entre las minas Esmeralda, Margarita y Santa Francisca, término de Udías, solicitada por la referida Compañía de minas y fundiciones.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 31 de Julio de 1875.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Mora, Junco, Piñal y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision. Señalar los dias 17 y 18 del próximo mes de Agosto, para que se verifiquen en el Ayuntamiento de Soba las elecciones municipales que no tuvieron lugar en los dias al efecto designados; y mandar que los señalamientos para las operaciones y plazos que deben preceder y seguir a la emision de los sufragios se sujeten a aquel señalamiento, aplicando términos iguales a los prevenidos en el decreto de 26 de Junio y pudiendo el Alcalde reclamar en caso necesario a las autoridades de la provincia el auxilio necesario para garantir el orden y la libertad en la emision de los sufragios.

Mandar al Alcalde de Hazas en Cesto que expida a D. Maximino Vierna un certificado sobre la cesion a venta de la casa-ayuntamiento y que, si por alguna

causa legal no procede expedirle se haga constar así en el acuerdo del Ayuntamiento, comunicandose a D. Maximino Vierna para los efectos que le convengan.

Manifiestar al Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga que es procedente la convocacion a sesion extraordinaria que reclaman cinco Concejales y que debe hacerse inmediatamente sino se hubiera resuelto ya el asunto a que estos se refieren; y amonestar al teniente alcalde del mismo Ayuntamiento por haberse negado infundada é improcedentemente a hacer la misma convocacion.

Remilir al Sr. Gobernador, para que surtan los oportunos efectos, varios datos en el expediente sobre formacion de un nuevo Ayuntamiento con varios pueblos que pertenecen al de Piélagos, datos remilidos por el Alcalde de Piélagos.

Señalar el socorro de 15 reales mensuales a Ramona Esles, vecina de Isla, mientras el expósito José, viva en su compañía y continúe padeciendo de la vista; mandar al Alcalde de Arnuero que el médico titular del distrito que asista en su enfermedad a aquel expósito, expidiendo mensualmente certificacion de su estado, que el Alcalde remitirá a la Comision, dándola al propio tiempo cuenta de las faltas del facultativo ó de la nodriza en la asistencia del enfermo; y poner este acuerdo en conocimiento de la Exema Diputacion.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que puede mandar al Juez de primera instancia de Villacarriedo que suspenda el procedimiento de exaccion de multa a los Concejales del Ayuntamiento de Luena por faltas en el pago de los maestros de primera enseñanza; mandar a Don Nicolás Cavia, delegado de la Comision en el propio Ayuntamiento que tenga en cuenta los descubiertos en que se halla este por aquel concepto para ordenar en su dia el pago y en el caso de no verificarse entonces continuar los procedimientos incoados.

Autorizar á D. José Arce Cobo, vecino de Ogarrío para establecer una calera en el sitio la Regada del mismo pueblo, obligándose el interesado á responder de los daños y perjuicios que durante el tiempo en que funcione el horno se ocasionen y con la condicion de que apague perfectamente la calera despues de utilizada y en la inteligencia de que sólo podrá beneficiarla hasta el dia 15 del próximo mes de Agosto.

Autorizar á D. Francisco Banda Ruiz, vecino de Ogarrío para establecer dos hornos de cal en el sitio Cotablice del mismo pueblo y terreno de su propiedad con las condiciones siguientes:

1.º Que sea responsable de los daños y perjuicios que ocurran.

2.º Que los hornos han de utilizarse solamente en los meses de primavera y verano, dejándolos despues perfectamente apagados;

3.º Que dé parte al guarda del cuartel de Rasines del dia en que empiece á beneficiar la calera y del dia en que termine.

4.º Que este permiso se entiende sin perjuicio de los derechos que asistan en el particular á los dueños de las fincas particulares lindantes con la del concesionario.

Se da cuenta de una comunicacion del Director de la escuela Normal manifestando que el jóven Atanasio Fernandez Cobo, á quien la Comision dispuso el pago de los derechos de matrícula en aquella escuela, ha hecho unos ejercicios brillantes, habiéndole el Tribunal dispensado los derechos de exámen y que no ha recibido el título de maestro por carecer de la cantidad de 33 pesetas en que consiste su importe; y manifestando tambien que el referido jóven es acreedor por su instruccion y por sus virtudes á la gracia que le dispensó la Comision.

Se acuerda sufragar con gastos provinciales aquella cantidad para que el interesado adquiera el título de maestro, y dar cuenta de este acuerdo á la Diputacion.

Se da lectura del informe que en el expediente sobre abono de las obras ejecutadas en una Casa-carnicería en el sitio de la Cavada, del ayuntamiento de Riotuerto, emite el negociado y es como sigue:

Excmo. Sr.: Del relato que en extracto precede, se deja traslucir la tendencia del informe suscrito por cierto número de Concejales buscados ad-hoc, para sorprender á V. E.

Resulta comprobado de un modo indudable, que el ayuntamiento tuvo intervencion en la obra y puso como sobrestante y director al Secretario, que una vez concluida procedió á recibirla, nombrando peritos que la reconocieron y la dieron por bien ejecutada.

Resultando: que á virtud del informe que en contrario de la solicitud de pago dirigida á V. E. por D. Felipe Prieto, ejecutor de la obra, se produjo reclamacion por D. Carlos Perez Tapia Concejel del distrito, denunciando la conducta del municipio.

Considerando, que existen datos suficientes para considerar deudor administrativo al referido ayuntamiento que ha sorprendido con su informe á los individuos de V. E.

Considerando, que por virtud de esa sorpresa se ha tomado un acuerdo que era improcedente, porque aunque la subasta no se llevó á cabo en el tiempo y forma que estableceu las condiciones, tampoco la ejecucion de repetidas obras dejó de tener un carácter administrativo que el ayuntamiento consintió y en el que tuvo intervencion;

Considerando, que con este orden de cosas, se ha dado lugar á que se irroguen perjuicios al reclamante, que en todo caso deben ser de cuenta de los Concejales que autorizaron el informe que causó el acuerdo de 3 de Mayo.

Opina la Seccion, que con la queja de don Carlos Perez Tapia, se remita al juzgado, copia del informe ya citado y las diligencias instruidas por el Juez municipal de Liérganos, para que por virtud del delito de que se ha hecho mérito, proceda contra los Concejales que suscribieron el informe; y que sin este perjuicio se prevenga al ayuntamiento, que inmediatamente se incluya la deuda que reclama Prieto en el primer presupuesto, que será el adicional, si ya no lo hubiera hecho en el ordinario; y que se satisfaga dentro del presente ejercicio.

Se acuerda como se propone y que se diga al alcalde y Secretario del ayuntamiento que la Comision ha visto con disgusto la conducta de este en lo referente á la denuncia del teniente alcalde y se le prevenga que en lo sucesivo observen las prescripciones legales.

En el expediente sobre exceptuar de la desamortizacion el capital que constituye la renta con que se sostiene la escuela del pueblo de Rumoroso, se acuerda como propone el negociado en el siguiente informe:

Visto este expediente: lo que acerca del mismo ha manifestado la Junta provincial de primera enseñanza; y la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado del 30 de Enero ultimo, ordenando que las Diputaciones informen en los expedientes de esta clase.

El negociado, de conformidad con lo propuesto por dicha Junta es de parecer que la Comision debe servirse informar.

1.º Que segun los datos que existen en la Comision, los dos censos que producen la renta de tres pesetas diarias para la escuela de Rumoroso, fueron constituidos por D. Vicente Pereda Garcia sobre dos fincas radicantes en Madrid calle del Lobo, número 23 viejo, 9 moderno, y calle de la Montera, número 15 antiguo 57 nuevo.

2.º Que si bien las dos casas citadas no se hallan comprendidas en los casos 1.º y 2.º de la Ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, por que ni el Gobierno puede disponer de ellas, ni están ocupadas por la escuela, esto no obstante, atendida la clausula del testamento en la que el fundador usa de las palabras: «Quiero y es mi terminante voluntad que si en cualquier tiempo y por cualquier Gobierno que éis ó fuere tratase de tener la mas mínima intervencion en el legado que hago á favor de la de la escuela de Rumoroso, lo declaro nulo como sinó se hubiera hecho, y atendidas tambien la importancia del objeto de la fundacion y

el destino que se dá á los réditos, la Comision provincial cree y así lo ruega al Gobierno de la República, que se sirva declarar libres de la renta ó redencion los dos censos de que se trata, teniendo para esto en cuenta el caso 10.º del referido artículo 2.º que dice: «Excepcionalmente y por último cualquiera edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el Gobierno por razones graves.»

Se aprueba tambien el siguiente informe.

Vista la exposicion de los vecinos de Bielba, quejándose, con fundado motivo, de la paralización que sufre la proyectada reforma de la casa escuela, la Seccion es de parecer se oficie al Ayuntamiento previniéndole que toda vez que no se haya presentado licitador en la segunda subasta verificada en ocho de Junio último proceda desde luego á la ejecucion de las obras por administracion con arreglo á las condiciones formuladas por el arquitecto; ó en otro caso, si por razones de interés y conveniencia cree oportuno el aumento del presupuesto para hacerlas por contrata, y para ello cuenta con los recursos suficientes para cubrir el déficit que resulte entre los fondos existentes destinados á este objeto y el nuevo presupuesto haciéndolo constar que devuelva los proyectos para que el arquitecto reforme los precios como lo considere oportuno: encargando al Alcalde dé cuenta de la resolucion que adopte el Ayuntamiento como debió haberlo hecho del resultado del último remate, segun se le previno en 20 de Mayo próximo pasado y que proceda con la mayor actividad en el asunto de que se trata á fin de que las obras proyectadas se lleven á su término antes de la entrada del próximo invierno para que no se resienta la enseñanza, haciéndole responsable de los perjuicios que puedan originarse por su apatía en el cumplimiento de este interesante servicio, en que tanto se interesa el bienestar de sus administrados, dando aviso de las medidas que adopte a los ulteriores efectos que correspondan.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Maximo de Solano Vial.

Sesion extraordinaria del dia 4 de Agosto de 1873.
Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Gaupa se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que el señor Gobernador civil de la provincia le remite una comunicacion del alcalde de Santaña consultando sino habiendo en aquel ayuntamiento más antecedentes electorales que algunos de la eleccion de Diputados Constituyentes y las hojas del libro talonario, deberán presentar en las próximas elecciones municipales que deben verificarse el dia 6 y siguientes del mes que rije las cédulas triplicadas á que se refiere la circular del Gobierno de provincia publicada en el número del Boletín oficial correspondiente al dia 8 de Julio último. Añade el Señor Presidente que para dar cuenta de esta

comunicacion ha citado á sesion extraordinaria, segun se expresa en las papeletas de citacion.

Por unanimidad se acuerda informar al Sr. Gobernador que el Alcalde de Santaña debe atenerse en el caso que consulta á lo dispuesto en aquella circular.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Suministros.—Mes de Julio de 1873.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta 9 céntimos de id.

Racion de paja á 51 céntimos de id.

Racion de aceite, un litro, á 72 céntimos de id.

Racion de carbon, un quintal, á 8 pesetas 64 céntimos.

Racion de leña id. á una peseta 97 céntimos.

Racion de carne, un kilogramo, á una peseta 14 céntimos.

Racion de vino, un litro á 43 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se oxpide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 14 de Agosto de 1873.—El V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto sobre trasmision de bienes y de derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion y morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por tres dias cuando menos espongan al público el presente número del Boletín, en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Santander 19 de Agosto de 1873.—Joaquin Rodriguez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Rio.	Rio.	Molino.	Francisco Ruiz.	Sin cabida ni linderos.	Venta.	1835
	Sopinilla.	Prado.	José Fernandez.	id	id.	id.
	Pereñas.	Dso idem.	Francisco Ruiz.	id	id.	id.
	Oazaiva.	Tres idem.	idem	id	id.	id.
Sobrelapeña.	Sobre la peña.	Dos casas.	Juan de Agüeros.	id	id.	id.
	Heras.	Tierra.	José Fernandez Peredo.	id	id.	1856
	Horca.	idem.	Maria Antonia Alonso.	Sin cabida.	id.	1840
	Riveros.	Prado	Victor de Diego Ebía.	Sin linderos.	id.	1847
	Gallego.	Tierra.	Francisco Ruiz.	Sin cabida.	id.	1848
	Rio la vega.	idem.	idem	id	id.	id.
	Rosa.	Establo.	Diego Abad.	id	Permuta.	1850
	Vidriera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Nueva.	Establo.	José Fernandez Peredo.	id	id.	id.
	La vega.	Casa	Pedro Alonso.	id	Venta.	id.
	Bárceñas.	invernal y prado.	José Francisco Dosal.	Sin linderos ni cabida.	id.	1851
	Langa.	Prado.	Juan Domingo A de Celis.	id	id.	1853
	Huerta de Roiz.	Tierra.	José Francisco Dosal.	id	id.	1854
	Roiz.	idem.	idem	id	id.	1855
	Huerto.	idem.	Rafael Agüeros.	id	id.	1854
	Collado Tejada.	inculto.	José Francisco Dosal.	id	id.	1856
	Sobre la peña.	Huerta.	Susana Garcia Lamadrid.	id	Herencia.	1855
	La Balca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Larga.	idem.	idem	id	id.	id.
	Llanes.	Prado.	José Fernandez Dosal.	id	Venta.	1857
	Valle.	Casas.	Policarpo Ruiz.	id	id.	1858
	Riestra.	herial cierarbolse.	Pedro Ruiz Quirós.	id	id.	id.
	Badillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canal de la Gilg.	Casa y tres prados.	Joaquin Alonso.	id	id.	id.
	Cotero.	Solar casa dos prados.	Jacinto Prellezo.	id	id.	id.
	Maria Dosal.	Tierra y prado.	Francisco Collado.	id	id.	1859
	Venta.	Molino.	idem	id	id.	id.
	Cerrada.	Tierras agrego.	idem	id	id.	id.
	Puente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Dosales.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sierra mediana.	Idem y prad.	Pedro Ruiz Quirós.	Sin linderos.	Herencia.	1862
	Helguera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Gama.	Tres idem.	idem	id	id.	id.
	Montolondiga.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Aron.	idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Huertas.	idem	id	id.	id.
	Parages y canal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Barriada.	Cuadra.	idem	id	id.	id.
Cires.	Cogentes.	Casa y prado.	Bernardo Cortines.	id	Censo.	1865
	Garnía.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Candal.	idem	idem.	id	id.	id.
	Rosado.	Idem	idem	id	id.	id.
	Joya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cabron.	idem	Pedro Gutierrez Agüeros.	id	id.	1775
	Agustin.	idem	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	idem	idem	id	id.	id.
	Los cabos.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Cuestas.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1873
	Cuesta.	idem	idem	id	id.	id.
	Nolnaca.	Prado	idem	id	id.	id.
	Casares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tojo.	Prado.	idem	id	id.	id.
Rio.	Bricejas.	idem	Pedro Fernandez.	Sin cabida ni linderos.	Venta.	1838
	idem.	idem	Dayetano Gonzalez.	id	id.	id.
	Rio.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Tanca escajal.	Dos prados.	Juan Alonso.	id	id.	id.
	Corral de arriba.	Cuarto.	Cayetano Gonzalez.	id	id.	1839
	Solar.	Tierra.	Rosa Fernandez	id	id.	1841
	Brucijas.	Idem.	Domingo Rabago.	id	id.	id.
	Mojada.	idem	idem	id	id.	id.
	Cabo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Casa del medio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Tanca.	Idem y casa.	Juan Alonso.	id	id.	1844
	Ribienes.	Dos tierras.	Francisco Gutierrez.	id	id.	1848
	Vallejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra caballera.	Casa y prado.	José Fernandez.	id	id.	id.
	Ventorrillo.	Cuarto.	Francisco Ruiz.	id	id.	id.
	Sel envernizo.	Casa y prado.	Manel Sanchez.	id	id.	id.
	Quillaruezo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Saliejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Praduco.	idem.	Francisco Gutierrez.	id	id.	1849
	Robledo.	Casa y prado.	Maria Rabago.	id	id.	id.
	idem	Prado.	idem	id	id.	id.
	idem.	Idem y casa.	Francisco Alonso.	id	id.	1850
	Collado.	Dos idem y casa.	Rosa Alonso.	id	id.	1851
	Pedreguera.	Solar y huerta.	Juan Alonso.	id	id.	id.
	Aran.	Tres prados y casa.	Florencio Obeso.	id	id.	1852

Se continuará.)

4
Anuncios particulares.

**A LOS
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

DE A. LOPEZ Y C.^a

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre el vapor español.

Comillas,

su capitán D. José Gomez Quintana.
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18, é informarán los señores P. Larrinaga y Comañá, Muelle 5.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial, una casa con dos grandes almacenes situada en Alar del Rey, calle Mayor, números 28, 30 y 32.

El remate tendrá lugar ante el Notario público de Valladolid don Simon de Nonés, en su despacho, plazuela de San Miguel, núm. 9, á las doce del día 31 del presente mes de Agosto.

En dicha Notaría se hallarán los títulos de pertenencia y condiciones de la subasta.—1

PERDIDA.

Ha desaparecido un buey de San Vicente de Loranzo y de las señas siguientes: colorado, un poco joso, calabriego, corniabierto, marcado en la mano derecha con el marco de S. Vicente Toranzo en tres letras y el corvion de la pala derecha como de haber sido perni-quebrado.

Si se halla preso en algun pueblo darán noticia en S. Vicente de Toranzo á D. Anastasio Rebolledo.

SE VENDE.

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento detras de la Aduana ó con Don Domingo Roji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ISLAY,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

PEDRO J. PIDAL,

al mando de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Studer.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.
PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Feria de San Bartolomé

EN LA VILLA DE CÁRTES.

En los dias 24, 25 26 y 27 del corriente Agosto, se celebrará la FERIA de San Bartolomé en el mismo magnífico sitio en que acostumbran celebrarse las antiguas de S. Simon y S. Andrés; pudiendo asegurarse que será grande la concurrencia, tanto de ganados como de compradores, segun las muestras del año anterior, por las especiales condiciones de esta villa, proxima al ferro carril y situada en el principal centro ganadero de la provincia.

En esta feria no se exigen arbitrios. Cártes 16 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Ramon Perez.—P. A. del A.: El secretario, Celestino Sanchez Jusué.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 1,500 toneladas y 550 caballos de fuerza nombrado,

Martinique,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Mazatlan, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.